

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Agricultura.

Circular núm. 1764.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la cebada y paja que puedan consumir los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital, desde 1.º de Enero de 1864, hasta fin de Junio del mismo.

Condiciones.

- 1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día 17 de Octubre del corriente año á las 12 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó de quien haga sus veces con asistencia del delegado de la cria caballar.
- 2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con

estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente los que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 34 rs. cada fanega de cebada puesta en el almacén del depósito de granos, y 2 rs y 75 cénts. por cada @ de paja, colocada igualmente en el pajar del establecimiento.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañar el documento correspondiente en que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, del suministro de la cebada la cantidad 1000 rs. y la de 500 para la de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el Sr. Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se abrirán los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por valores superiores á los fijados como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicación del suministro de cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mis-

mos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaración correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Sr. Presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos se devolverá á los licitadores la garantía que hubieren presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones aceptadas.

12.ª Despues de haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, (ó rematantes) deberá otorgar la escritura de obligacion en el preciso término de 8 dias, y entregará para 1.º de Enero de 1864 en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, (con quien se pondrá de acuerdo) la cantidad de cebada y paja que este reclame y crea necesaria para dicho sucesivos á que se refiere el contrato.

13. La cebada será precisamente de campiña de primera calidad, ahogada y sin mezcla de escaña, cepilla, alberjana, ballico ni otra ninguna semilla extraña, perfectamente sana y sin la menor humedad. Sin recibir en mucha ni en poca cantidad la que no reuna aquellas circunstancias. La paja deberá ser de trigo ó cebada segun la pida el delegado, trillada por yeguas, sin tierra, tornas ni mezcla de las pajas destinadas á los soleros de los almares, ó las que-

mas, y sin humedad alguna, no siendo admisible ninguna cantidad que no reuna las espresadas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de las especies, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y en caso de no haber avenencia la dirimirá un tercero designado de comun acuerdo por ambas partes.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado se tendrá por rescadido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones, publicado por el Gobierno de esta provincia, en el Boletín oficial de para la contratación del suministro de las fanegas de cebada, (ó arrobas de paja) que se conceptuen necesarias para la manutencion de los caballos sementales que existan en el depósito establecido por el Estado en esta ciudad desde 1.º de Enero de 1864, á fin de Junio del mismo, se comprometo á suministrarlas con sujecion á las condiciones del referido pliego al precio de rs. cada una el precio se pondrá en letra con la mayor claridad

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que

quieran interesarse en la referida subasta.

Córdoba 30 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.
Minas.

Circular núm. 1746.

A las tres de la tarde del día 14 de Febrero del corriente año por don Serafin Barberini y Garcia se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Serafin Barberini y Garcia de esta vecindad, en la calle de la Librería, núm. 11, mayor de edad y de profesion comerciante, á V. S. espone: que en el parage denominado La Calera, del término de Belméz, terreno dedicado á pastos y labor de la propiedad de D. Gerónimo Mohedano vecino de Peñarroya, del cual presentaré en su día la licencia para las labores, lindando al N. E. terreno que llaman La Raña y mina S. Ricardo, S. E. mina Bella Carlota, S. O. con la Ballena y S. Rafael y N. O. con Sta. Teresa, hoy segunda Terrible, deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de «La Calera» de mineral carbon de piedra, que se halla descubierto en trabajos antiguos, segun luego se espresará.—Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Desde el pozo maestro de la mina, se medirán, al S. O. 126 metros fijandose la primera estaca: desde esta en direccion N. O. 237 metros fijandose la segunda: desde la cual al N. E. 300 metros la tercera: midiendose desde ella al S. E. 1000 metros la cuarta: en direccion S. O. á los 300 metros la quinta; con vista al N. O. se medirán 763 metros, hasta la primera estaca y quedará determinado un rectángulo con las dos primeras pertenencias. Desde la segunda estaca en direccion al N. O. se medirán 500 metros y se fijará la sexta estaca, en direccion á N. E. á los 600 metros la sétima, tomando al S. E. á los 500 metros la octava: y en direccion á S. O. á los 600 metros se llegará á la segunda estaca, quedando determinado otro rectángulo con la tercera y cuarta pertenencia, cuya designacion deberá acomodarse á las minas limitrofes concedidas y mas antiguas, y por el Ingeniero se rectificará cualquier error en que se haya incurrido, teniendo siempre en cuenta lo que previene el párrafo quinto del artículo 68 de la ley del ramo.

Ahora nos toca hacer constar que el presente registro se refiere al terreno que ocupa la mina antigua denominada La Calera, concedida á la sociedad Constancia Madrileña, y por seccion de esta á la sociedad Fucion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel, caducada á instancia de don Francisco Carrillo, vecino de Madrid,

y registrada por el mismo como resuelta del Boletín oficial núm. 114 del 5 de Setiembre de 1862; mas segun las noticias que he adquirido, dicho individuo la tiene completamente abandonada, dejando arruinar sus labores, con lo cual puede perderse la riqueza que encierra, y tampoco habrá solicitado la demarcacion, como previene el artículo 30 de la ley de 6 de Julio de 1859, por la que debe anularse su expediente en cumplimiento al número quinto párrafo primero del artículo 64 de la referida ley. Y ejercitando el que suscribe la accion que le otorga el párrafo tercero del artículo 75 del reglamento reformado vigente.—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigo, se sirva cancelar el expediente anterior que menciono y dar al presente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad.—Córdoba 13 de Febrero de 1863.—Serafin Barberini y Garcia.

—Y habiéndose ejecutado la medida del antiguo registro «La Calera», se ha admitido la anterior solicitud de registro, toda vez que han acompañado las oportunas licencias del dueño del terreno.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 28 de Setiembre de 1863.

—Juan Caveno.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Circular núm. 1725.

Existencia en 19 de Setiembre. 47077 02

Recaudados desde el 20 al 26 de id. 29887 55

Satisfecho por la mensualidad de Mayo último. 74984 57

73351 07

Existencia en este día. 1655 50

Córdoba 26 de Setiembre de 1863.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.

Córdoba 26 de Setiembre de 1863.—Juan Caveno.

Circular núm. 1728.

Patronatos.

Habiendo acudido á mi autoridad Antonia Maria Sanchez y Cuenca, y Doña Maria de Araceli Moriel y Sanchez, vecinas de Lucena, en solicitud de un dote procedente del Patronato familiar fundado en dicha ciudad por D. Francisco Muñoz de Segovia, he dispuesto se haga pública

su solicitud por medio de este periódico oficial concediendo el término de 30 dias para la presentacion de aquellos interesados que pudieran tener mejor derecho.

Córdoba 23 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Circular núm. 1745.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Robles y Flores, vecino del Borge, partido del Colmenar, provincia de Málaga, contra quien se sigue causa por el Juzgado de Baena, por robo de un caballo á un vecino de Donamencia, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado, con la caballeria que en su poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 29 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Circular núm. 174.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pablo Garcia Lopez, conocido por el de la Cueva, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Priego, donde se le sigue causa por robo.

Córdoba 29 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Señas.

Edad 33 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos claros, nariz gruesa, barba poblada, cara larga, color claro, los ojos los tiene papujados. Viste á uso y estilo del pais.

Circular núm. 1751.

Los que se crean dueños de las cinco caballerias cuyas señas se espresan al pié, que han sido aprehendidas en la villa de Arjona á dos hombres desconocidos, podrán presentarse ante el Juzgado de Andujar á reclamarlas, previa la oportuna justificacion.

Córdoba 30 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Una mula, parda clara, de 7 á 8 años, 7 cuartas y un dedo, herrada en la pierna derecha, una cicatriz en el pliegue y cara interna de cada corbejon, un lunar de pelos blancos por bajo del hijar izquierdo.

Otra mula, parda clara de 7 á 8 años, 7 cuartas y un dedo, hierro confuso en la pierna derecha.

Otra mula, negra, de unos 13 á 14 años, rayana, herrada en la pierna derecha, un lunar blanco en el brazo izquierdo, dos cicatrices en las nalgas.

Un mulo, capon, negro, 6 años, 6 cuartas y 9 dedos, hierro G. C. en la pierna derecha, dos lunares blancos en el hijar derecho.

Otro mulo, entero, 7 años, 6 cuartas y 4 dedos, sin hierro, pelos blancos en los costillares cerca del dorso y en este cicatrices del aparejo.

Circular núm. 1752.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Gimenez y Viso (a) Animero, vecino de Lucena, cuyas señas se espresan al pié; contra quien se sigue causa sobre anónimos dirigidos y daños ejecutados en propiedad de D. Manuel Garcia Matas, vecino de Algarinejo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Loja.

Córdoba 30 de Setiembre de 1863.
—Juan Caveno.

Señas.

Estatura regular, ancho de espaldas, grueso, con vigote, viste disfrazado para no ser conocido.

Direccion general de Administracion Militar.

Circular núm. 1748.

ANUNCIO.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 23 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Vieja, para adquirir 16.200 quintales castellanos de trigo en la Factoria de Valladolid, 2.160 en la de Avila, 2.520 en la de Palencia, 600 en la de Salamanca, 1.080 en la de Zamora, y 1.800 en la de Ciudad-Rodrigo, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 9 de Octubre proximo, á las dos de la tarde, con sujecion á los bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 del que rige, inserto en la «Gaceta» de 5 del mismo, y bajo los precios límites que se publicarán oportunamente.

Madrid 24 de Setiembre de 1863.
—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

Circular núm. 1753.

ANUNCIO.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 22 del corriente, ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucía, para adquirir 20.428 quintales castellanos de trigo en la Factoria de Sevilla, 3.312 en la de Algeciras, y 3.504 en la de Córdoba, se convoca á segunda licitacion, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 9 de octubre proximo, á la una de la

tardé, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 del que rige, inserto en la «Gaceta» de 4 del mismo, á la modificacion introducida respecto á las clases del trigo para la Factoria de Córdoba por el otro anuncio del 19, inserto en la «Gaceta» del siguiente dia, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 24 de setiembre de 1863.
—De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Maria de Manzanos.

Intendencia Militar de este distrito.

Circular núm. 1760.

D. Miguel Coll y Bis, Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta simultánea celebrada en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Córdoba, el dia 25 del actual, para contratar la adquisicion de 303 arrobas de aceite de oliva, con destino al suministro, por la Factoria de utensilios de la ya citada plaza de Córdoba, á las fuerzas que guarnecen aquel punto: se convoca, por el presente, á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en las ante dichas dependencias el dia 9 del próximo mes de octubre á las 12 de su mañana con arreglo á las mismas bases y condiciones, que rigieron en la ya celebrada, y se encuentran de manifiesto en aquellas oficinas; debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en esta servicio, que á sus proposiciones, que han de estar conformes al modelo estampado al pie de este anuncio, habrán de acompañar, como garantía, el documento justificativo del depósito que marca el referido pliego de condiciones, en la inteligencia, que reunido que sea el Tribunal de subasta, á la hora señalada se presentarán al mismo las proposiciones, en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual, quedará constituido dicho Tribunal, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 29 de Setiembre de 1863.
—Coll.—El Secretario, Pedro Gonzalez y Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones y precio limite, bajo las que ha de contratarse la adquisicion de 303 arrobas de aceite de oliva, de buena calidad con destino á la Factoria de utensilios de Córdoba (ó esta Plaza) se compromete á entregarlas en los almacenes de aquella dependencia por el precio de tantos reales cada arroba.

Y para que sea valida esta proposicion es adjunto el documento que marca el ya referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1719.

ANUNCIO

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer á Concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su título de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Escuelas de niños.			
Fuentes de Andalucía.	4400	2000	La da el Ayuntamiento.
Algaba.	3300	1460	id.
Navas.	3300	300	id.
Martín de la Jara.	3300	300	id.
Pajanos.	3000	No se calculan.	id.
Almensilla.	2500	420	id.
Lantejuela.	2500	No se calculan.	id.
Castilleja del Campo.	2000	id.	id.
Corcoya.	2000	id.	id.
San Nicolás.	2000	id.	id.
Albaida.	2000	id.	id.
Garrobo.	2000	id.	id.
Cámpilo.	1460	id.	id.

Castillo de las guardas.

Distrito del Alamo.	1100	id.	id.
Id. de Valdésflores.	1100	id.	id.
Id. de Cañadillas.	1100	id.	id.
Id. de Abulaga.	1100	id.	id.

De niñas.

Saucejo.	2934	id.	id.
S. Juan de Aznalfarache.	1100	id.	id.
Burguillos.	1000	id.	id.
Cámpilo.	730	id.	id.

Sevilla y Setiembre 22 de 1863.—Antonio Martin Villa.

Circular núm. 1732.

ANUNCIO ADICIONAL.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer mediante Oposicion segun se dispone en la Real orden de 40 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
Escuelas de niños.			
Minas de Riotinto.	3300	2000	La da el Ayuntamiento.

Sevilla y Setiembre 25 de 1863.—Antonio Martin Villa.

NOTA. Esta Escuela debe entenderse como comprendida entre las que se publicaron en el anuncio del dia 12 de este mes y se proveerá en las oposiciones que han de celebrarse para los de aquel edicto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 1759.

D. Miguel Lobera y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma teniendo presente lo mandado en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, ha acordado exigir á todos los propietarios de fincas rústica, urbanas, colonos y ganaderos, de este distrito municipal, y en su defecto á sus administradores, depositarios, ó encargados, que en el término improrrogable de 20 dias, presenten en la Secretaria municipal relaciones juradas de los bienes, rentas, censos y ganados que poseen arregladas en un todo á las disposiciones de citado Real Decreto y con estricta sujecion á los modelos circulados por el Gobierno de S. M. que la Junta pericial ha de examinar, y por ellas ha de practicar la evaluacion de la riqueza imponible y formar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del cupo de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865. Y se advierte en primer lugar que los que faltan á este deber incurrirán en las penas y multas determinadas en el artículo 24 del citado Real Decreto, perdiendo además el derecho de reclamacion contra los agravios que se le inferan; y en segundo que para facilitar la dacion de dichas relaciones el Ayuntamiento ha proporcionado ejemplares impresos que se venderán, á los que quieran tomarlos al costo de imprenta, y ha establecido oficinas al cargo de personas instruidas que las escriban porque su objeto es que se presenten sin escusa por todos los que tengan el deber de hacerlo.

Dado en Castro del Rio á 25 de Setiembre de 1863.—Miguel Lobera.—Por mandado del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 1740.

D. Agustin Sanchez y Gonzalez, Alcalde constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que todo el mes de Octubre se señala para que los vecinos y hacendados forasteros presenten en esta Secretaria Municipal relaciones juradas y por duplicadas de la riqueza Inmueble, Cultivo, y Ganaderia para la confeccion del amillaramiento en que ha de basar el repartimiento del segundo año económico de 1864 á 1865; pues trascurrido

dicho plazo los que dejen de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia y llegue á noticia de quien corresponda, se publica y fija el presente en Fuente Tojar á 25 de Setiembre de 1863.—El Alcalde presidente, Agustin Sanchez.—Por su mandato, Rafael Ontiveros. Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Circular núm. 1722.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por tercero y último edicto, y término de 9 días siguientes al de la fecha, á Norberto Muñoz Fernandez, para que se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy suscitando por estufa de 300 reales á Juan Vega Escudero, previniendo al Muñoz que si lo hace será oído, y caso contrario continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Setiembre de 1863.—Feliciano Laveron.—Por mandato de S. S. Pedro Aguilar y Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1734.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo, y emplazo, á Manuel Calvo Castilla, de oficio impresor, vecino de la ciudad de Málaga, para que en el término de 9 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública para oír los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por hurto de varios efectos á D. Policarpo Vergara, apercibido que de no haberlo se suscitara en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 25 de Setiembre de 1863.—José Antonio de Cires y Rodriguez.—Por mandato de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Circular núm. 1721.

El Sr. D. Pablo Salazar, Juez de paz de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, etc.

Hago saber á todas las autoridades civiles y militares, como en este Juzgado se siguen diligencias para la busca y captura del cabo de confinados Vicente Diaz Vazquez, que en el día 16 del corriente, salio del presidio del canal de Isabel II en persecucion de otro confinado, y como quiera que segun el parte pasado por la Comandancia, hay sospechas de haberse fugado, he acordado se proceda á lo busca y captura del Vicente, y caso de ser habido, le ponga á mi disposicion con la seguridad debida.

Dado en Torrelaguna á 22 de Setiembre de 1863.—Pablo Salazar.—P. S. M. Justo Fernandez.

Señas del sugeto que se busca. Es natural de Montoro, provincia de Córdoba, casado, tendra ahora 36 años, oficio cedazero, estatura 5 pies y 3 pulg. das, pelo rizo castaño, nariz afilada, cara regular, barba poblada.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 1756.

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Escribano que refrenda, penden autos de testamentaria por fellecimiento ab-intestado de José Leon, natural de Montilla y vecindado últimamente en Belmés, ocurrido el 12 del actual, dejando algunos bienes. Y se pone el presente, para conocimiento de los que se crean con derecho á dichos bienes y para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, acudan en forma á este Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 25 de Setiembre de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

D. Tomás Rivera Infante, Escribano público de S. M. (Q. D. G.), propio del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en los autos incoados en este Juzgado á instancia de D. Joaquin Leon y Portella, como apoderado del Excmo. señor duque de Berwik y Alba, solicitando el acotamiento y cierre de 2708 fanegas de tierra, término de Espiel, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Fuente Obejuna á 16 de Setiembre de 1863, el Sr. D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido: En vista del anterior expediente:—Resultando que en 30 de Julio último se presentó por parte del procurador D. Joaquin Barrena, en nombre de D. Joaquin Leon y Portella, como apoderado del Excmo. señor duque de Berwik y Alba, un escrito en solicitud de que se declararan cerradas y acotadas perpétuamente en cuanto á pastos y toda clase de frutos y aprovechamientos de suelo y arbolado, de 2708 fanegas de tierra en el término de Espiel, propias de S. E., que lindan por Saliente con tierras del Excmo. señor duque, término de Villaharta, Mediodía con terrenos de don Francisco Maya, vecino de Espiel y con otros realengos de la misma villa, Poniente con dehesa de D. Florentino Iniguez, de esta vecindad, y con otra de José Infante Machuca y compañeros, vecinos de Villaviciosa, y por Norte con la dehesa de los Puerros, propia de don Ramon Ruiz y Medina, vecino de Villaralto, y de don José Manuel Gonzalez, acompañando en comprobacion de la propiedad su testimonio, expedido en la villa del Carpio á 6 de Julio del corriente año por el notario de aquella villa don Francisco del Prado, por el que se acredita que S. E. es dueño de las 2708 fanegas y arbolado que resulta dentro de los límites referidos.

Considerando que por el decreto de Cortes de 8 de Junio de 1813, restablecido en Setiembre de 1836, se declararon cerradas y acotadas perpétuamente todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualesquiera clase pertenecientes á dominio particular:

Considerando que el Excmo. señor duque de Berwik y Alba, ha justificado con los documentos aducidos pertenecerle en propiedad los terrenos deslindados por sucesion de sus mayores y adquisiciones hechas por él mismo, sin que se le haya hecho oposicion por persona alguna, dicho señor Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba cerradas y acotadas perpétuamente las 2708 fanegas de tierra con arbolado, en cuanto á pastos, aprovechamientos y frutos de todas clases, de suelo y arbolado, cuyas lindes quedan al principio señaladas, todo con la cualidad de sin perjuicio, pues para ello interpone su autoridad y derecho judicial, mandando que se fijen edictos y se inserten en los mismos periódicos y sitios en que se verificó la solicitud del interesado, que se den á este los testimonios que pida y se archive á su tiempo el expediente. Pues así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante.

Concuerda fielmente con su original, al que me refiero.—Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estiéndolo, signo y firmo el presente en Fuente Obejuna á 19 de Setiembre de 1863.—Tomás Rivera Infante.

Juzgado Militar de la provincia de Barcelona.

D. Fernando Cotoner y Chacon, Te-

niente General de los Ejércitos nacionales, Capitan General de Cataluña, etc.; y D. Dionisio de Muro y Gomez, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de Guerra del mismo Distrito, etc.

Consecuente á lo ordenado en providencia de este día dictada en el expediente que se instó en este Juzgado de Guerra á instancia del Procurador D. Juan Draper, á nombre de Doña Manuela y D. Federico Búrgos, para que se habilite por primeras copias las segundas del testamento otorgado por D. Manuel de Búrgos, Teniente Coronel graduado, Capitan retirado ante D. Manuel de Palma y Valle, Notario de Aguilar de la Frontera á 7 de Agosto de 1855, y del cobro del mismo autorizado por el de esta ciudad D. José Turide y Fabra á 30 de Octubre de 1839, se previene á la persona ó personas que tengan en su poder dichas primeras copias las presenten en este Tribunal dentro del término de 30 días contados desde la publicacion del presente, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo y previos los trámites de derecho, se habilitarán las segundas copias presentadas. Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1863.—Fernando Cotoner.—Dionisio de Muro.—Por mandato de S. E. José Cantallógr.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Colección de piezas selectas latinas y castellanas mandada formar y anotar de Real orden para uso de las clases elementales de latin y castellano en los establecimientos públicos de enseñanza del Reino.

Dos tomos en 8.º grande prolongado, se venden en la Secretaria de la Universidad literaria de Sevilla á 14 rs. tomo.

VENTA.

A voluntad de su dueño, y en subasta extrajudicial, que tendrá lugar el día 23 de Octubre corriente en la Notaria de D. Pedro Aguilar y Perez, calle de los Moros, núm. 4, en Córdoba á la hora de las 12 de su mañana, se vende una suerte de olivar término de Montoro, sitio de Conejero con 313 pies, algunas higueras y parte cercado con ballado de piedra; linda con el camino que va á Sta. Brigida y con el arroyo que nombra de Conejero, el cual sale por el tipo de 34,400 rs. libre de gravamen y procedente de dominio particular.

MONTANERA.

El día 30 del presente Setiembre á las 12 de su mañana se subastarán en venta en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca en Córdoba, plaza de D. Gomez núm. 2, los aprovechamientos de la montanera de la hacienda de Moratalla para su rante en el mejor postor con arreglo al piago de condiciones que se hallará de manifiesto.

CORDOBA.—1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.